



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-19/081
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diez de julio de dos mil diecinueve. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 011/2016 de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciséis, signada por el C. MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a la C. [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, EN LA PLAYA UAIM UBICADO EN [REDACTED] comisionándose al C. TEC. Armando Figueroa Priego, inspector adscrito a esta Delegación, para que llevaran a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar si la C. [REDACTED] propietario y/o encargado, cuenta con la autorización, concesión o permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o cualquier otro deposito que se forme en aguas marinas, localizada la Playa UAIM localizada en el [REDACTED]. En el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resúelvo de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 de la Ley Federal de Bienes Nacionales; y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terreno Ganados al Mar; aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro deposito que se forme con aguas marítimas, verificando que estén autorizados legalmente y por autoridad competente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/005/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36 49, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.4/00006-19
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/00006-19/081
ACUERDO DE CIERRE

del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 160, 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año; así como el Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede Y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, en atención a la orden de inspección No. No. 005/2019 de fecha 15 de abril del año dos mil diecinueve, a nombre de la C. [REDACTED], PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO y/o QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, con el objeto de verificar si se encuentra dando cumplimiento a las condicionantes establecidas al título de concesión [REDACTED] de fecha 26 de marzo de 2019 otorgada por la Secretaría, atendiendo a la visita [REDACTED] en su carácter de Presidenta con se identificaron y se le hizo conocedora del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada y dando todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procedió a realizar recorrido observándose lo siguiente:

1.- Se observó enramadas con material de la región en cuadros de 2.80 metros cuadrados de coco, también lonas desmontables para la venta de antojitos y refrescos, al frente está el mar en la playa UAIM, al sur parte trasera ejido [REDACTED] el, al este [REDACTED] Montiel y al Oeste [REDACTED] el lugar está limpio, se observaron tambos de plástico para la basura, el visitado mencionó que la basura el Municipio se encarga de Recogerlo, se observó el libre acceso a la Playa. Acto seguido se le solicitó el permiso o autorización para la ocupación de la zona Federal, presentando el permiso transitorio [REDACTED] de fecha 26 de marzo del 2019. Por lo anterior se procede a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión antes citado:

RESUELVE:

Primera. La presente concesión tiene por objeto otorgar al CONCESIONARIO el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 3,900.m2 (tres mil novecientos metros cuadrados) de Zona Federal y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en la [REDACTED] exclusivamente para uso de construcción y colocación de palapas de material de la región, colocación de lonas desmontables y colocación de cocina para venta de antojitos y refrescos, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar EL CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de GENERAL, con las siguientes medidas y coordenadas:





CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO ESTE-PV	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	130	410,466.000	2,023,400.000
2-3	130	410,584.000	2,023,450.000
3-4	15	410,681.000	2,023,533.000
4-5	130	410,694.000	2,023,525.000
5-6	130	410,591.000	2,023,439.000
6-1	15	410,469.000	2,023,384.000

Superficie total, 3,900.00 M2

SEGUNDA. Que el uso de suelo que se autoriza, y para tales efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C párrafo cuarto de la Ley Federal de Derecho, se clasifica como USO GENERAL. En razón a este punto se le hace de su conocimiento. TERCERA: El uso, aprovechamiento y/o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para la construcción y colocación para palapas de la región, colocación de cocinas para venta de antojitos y refrescos mismos que no deberán ser permanentes y contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles dentro de la superficie autorizada de 3,900.00 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, debiendo atender las consideraciones en el Resuelve Octavo. El visitado manifestó que ocupa menos de lo autorizado. CUARTA: El presente permiso tendrá una vigencia de 01 de abril al 01 de julio del 2019, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones y licencias, permisos o autorizaciones que el permisionario debe solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. El permiso se encuentra vigente. QUINTA: El presente permiso solo otorga al permisionario el derecho de ocupar la superficie descrita en el Resuelve Primero del presenta y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales a favor del permisionario. Con relación a este punto, ocupa la zona autorizada. SEXTO: El titular deberá desalojar el área permisoria, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida a vigencia del permiso salvo en caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos 15 días naturales antes del vencimiento del permiso anterior. Con respecto a este punto se le hace del conocimiento. SEPTIMO: El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que el permisionario





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-19/081

ACUERDO DE CIERRE

continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derecho Vigente, para tal efecto, el permisionario deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del Reglamento para el Uso y el Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Con respecto a este punto se le hace saber al visitado. OCTAVO: EL PERMISIONARIO SE OBLIGA A: I.- Presentar ante esta Delegación el pago de Derechos a que se refiere los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. Con relación a este punto el visitado presenta el pago de derechos. II.- Abstenerse de realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Con relación a este punto se le hace su conocimiento. III.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Con relación a este punto se observa el libre acceso al mar. IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar permitida para cuyo efecto establecerá acceso específico con este objeto, en el entendido de que el permisionario podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios. En relación a este punto, se observa el libre tránsito. V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija distinta a las autorizadas. Con relación a este punto no se observa construcción alguna. VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida. Con relación a este punto se observó limpia el área. VII.- Abstenerse de realizar descarga residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Con relación a este punto no se observaron descargas al mar. VIII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicios ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. Con relación a este punto se le hace de su conocimiento al visitado. IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. Con relación a este punto se le hace de su conocimiento. X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. XI.- Informar a la Secretaría de las modificaciones por causas naturales o artificiales sufran la propiedad federal permitida tan luego tenga conocimiento de ellas. Con relación a este punto se hace de su conocimiento. XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la Preservación del Medio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con relación a este punto se hace de su conocimiento. XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría así como de otras autoridades competentes a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones aplicables. Con relación a este punto, se dio todas las facilidades para la visita. XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa Marítima y/o la Zona Federal Marítimo y/o los Terrenos Ganados al Mar o cualquier depósito de aguas Marítimas Permitidas por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. En relación a este punto se hace de su conocimiento. XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos con motores en la superficie permitida. Con relación a este punto se hace de su conocimiento. XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos y/o autorizaciones que debe solicitar a otras autoridades Municipales, Estatales o Federales para realizar el objeto que motivó la expedición del presente. En relación a este





punto se le hace de su conocimiento. XVII.- Dar aviso a las autoridades Municipales, Estatales o Federales, en las materias fiscales Urbanas, Ambiental y de Protección Civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. Con relación a este punto se hace de su conocimiento. XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso de prórroga. XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva superficie permissionada. Con relación a este punto se hace de su conocimiento. XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Con relación a este punto se hace de su conocimiento. NOVENO: El cumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playa zona marítimo terrestre y terrenos ganados al mar perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento Interior anteriormente mencionado. Con relación a este punto se hace de su conocimiento. DECIMO: El presente permiso emitido como motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal en su caso, acordará su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 82 y 84 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, playa Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar artículo 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Con relación a este punto se le hace de su conocimiento.

CONCLUSIONES:

Que del acta de inspección de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes y a sus reglamentos, toda vez que esta autoridad determina que la C. [REDACTED], cuenta con el permiso [REDACTED] otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el oficio [REDACTED] de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve para la ocupación de la zona federal y terrenos ganados al mar, así como da cumplimiento al mismo. En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental y forestal Vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciséis de abril del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-19/081
ACUERDO DE CIERRE

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente a la [REDACTED], mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/006/2019 de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.





INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-19
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/00006-19/081
ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente a la [REDACTED] en el domicilio ubicado [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia o ausencia del titular de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, previa designación.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE TABASCO

JARONCA/MGAS

